

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 12

(Agosto 04 de 2025)

Por la cual se regula el procedimiento de las pruebas remediales en la Fundación Universitaria Konrad Lorenz

El Rector de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que, según lo establecido en el literal g) del artículo 29 de la Ley 30 de 1992, las instituciones universitarias son autónomas para *“Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*. Así mismo, el parágrafo 1° del artículo 122 establece *“Las instituciones de Educación Superior legalmente aprobadas fijarán el valor de todos los derechos pecuniarios de que trata este artículo...”*.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 28 de los Estatutos de la Fundación, es función del Consejo Superior: *“Fijar los derechos pecuniarios que puede cobrar la Fundación, de conformidad con las normas legales vigentes”*.

Que mediante Acuerdo No. 19 del 15 de noviembre de 2024, el Consejo Superior fijó el monto de derechos pecuniarios que, por razones académicas, puede cobrar la Fundación para la vigencia 2025.

Que mediante Acuerdo No. 01 del 20 de enero de 2025, el Consejo Superior expidió el Reglamento Académico Institucional.

Que el artículo 70 del Reglamento Académico Institucional define las pruebas remediales como *“... una estrategia académica diseñada para brindar a los estudiantes que no aprobaron una asignatura durante el periodo regular una oportunidad adicional de recuperación. Estas pruebas permiten demostrar competencias o aprendizajes clave, facilitando su avance académico sin necesidad*

de esperar al siguiente periodo o depender de un curso interperiodo y son aplicables a programas modulares”.

Que las pruebas remediales son opcionales y se constituyen en mecanismos de avance académico basados en la evaluación de competencias clave.

Que, se hace necesario establecer los lineamientos operativos para la solicitud, autorización, programación, aplicación y registro de las pruebas remediales, así como determinar las condiciones para el respectivo pago.

Que, mientras se adopta una actualización del Acuerdo que fija los derechos pecuniarios de la Institución, se definirá transitoriamente el valor aplicable a estas pruebas.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- La prueba remedial es aplicable únicamente a programas virtuales y componentes virtuales de programas híbridos, y se concibe como una evaluación individual que permite a un estudiante que no haya aprobado una asignatura durante el periodo académico regular sustituir la calificación definitiva obtenida en la asignatura, sin necesidad de repetirla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Condiciones para la presentación. Podrá acceder a la prueba remedial el estudiante que:

1. Haya cursado la asignatura en modalidad virtual y no la haya aprobado por primera vez.
2. Solicite formalmente la aplicación de la prueba a través de la Dirección del programa, utilizando el formato institucional que para tal fin dispondrá la Coordinación Académica y Tecnológica de Programas no Presenciales.
3. Gestione y efectúe el pago correspondiente establecido en el Acuerdo de derechos pecuniarios vigente.

PARÁGRAFO 1. La prueba remedial podrá ser presentada por una única vez por asignatura,

exclusivamente ante la primera situación de pérdida.

PARÁGRAFO 2. La solicitud y aplicación de la prueba deberá formularse dentro del mismo periodo académico en que se cursó la asignatura o, a más tardar, en el interperiodo inmediatamente siguiente. De no cumplirse el plazo aquí previsto, el estudiante deberá repetir la asignatura según lo dispuesto en el Reglamento Académico Institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- El estudiante podrá acceder al material digital del curso para prepararse para la prueba, sin que ello implique acompañamiento o asesoría de parte del tutor dinamizador.

ARTÍCULO CUARTO.- El valor de la prueba remedial corresponde al establecido en el Acuerdo de derechos pecuniarios vigente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se expide el Acuerdo de Consejo Superior que incorpore formalmente el concepto de pruebas remediales como derecho pecuniario oficial, el valor de la prueba remedial será el equivalente al valor de un examen supletorio.

ARTÍCULO QUINTO.- La calificación obtenida en la prueba remedial reemplazará la nota final de la asignatura en el sistema de gestión académica institucional.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y el parágrafo transitorio del artículo cuarto se mantendrá vigente hasta tanto sea modificada la normativa que regula los derechos pecuniarios institucionales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., al día cuatro (04) del mes de agosto de 2025.



ALDO HERNÁNDEZ BARRIOS
Rector



LUISA MARÍA CASTELLANOS PINZÓN
Secretaria General